

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento suscrita por el apoderado judicial del demandante LUIS HUMBERTO GALINDO TOCORA, a la cual se adjunta memorial en igual sentido firmado por el referido demandante, se hace viable al tenor de lo previsto en el artículo 314 del C. General del Proceso, deberá el juzgado, acceder a la misma, sin lugar a condena en costas por no aparecer causadas. Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento que del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., realizó el apoderado judicial de la parte demandante y el mismo actor LUIS HUMBERTO GALINDO TOCORA.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndose a las partes que el referido desistimiento surte los efectos de una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y Sistema de Registro.

Notifíquese y Cúmplase.



MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003. 2021-00242-00- Ord. 1ª.
AHV.